



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20251610030261

Bogotá D.C., 21/07/25

Señora:

MARÍA REBECA PÉREZ MARTÍNEZ C.C. 35.317.413

Predio denominado "PREDIO RURAL SANTA INES", (Según Folio de Matrícula Inmobiliaria) - "Santa Inés hoy Casa Lote La Lomita" (Según Título)

Vereda Boquerón

Municipio de Icononzo, Departamento del Tolima

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 4 del 18 de octubre de 2016.

ASUNTO: Notificación por AVISO de la Resolución de expropiación No. 20256060002425 del 24 de febrero de 2025, expedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**. Predio TCBG-3-002.

Respetada señora,

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, identificada con NIT. 830.125.996.9, en coordinación con el Concesionario **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, identificado con NIT. 901.009.478-6, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, se encuentra ejecutando el proyecto vial "Ampliación Tercer Carril -Doble Calzada Bogotá - Girardot", como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia, el cual fue declarado de Utilidad Pública e Interés Social.

En virtud de lo anterior, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, el día 24 de febrero de 2025 expidió la Resolución de expropiación No. 20256060002425 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF3 TUNEL COSTADO BOGOTÁ - JAIBANÁ, Predio denominado "PREDIO RURAL SANTA INES", (Según Folio de Matrícula Inmobiliaria) - "Santa Inés hoy Casa Lote La Lomita" (Según Título), ubicado en la vereda Boquerón, de la jurisdicción del Municipio de Icononzo, departamento del Tolima", localizado en la abscisa Inicial **K000+247,67** y abscisa Final **K000+269,35**, margen Derecha, de la Unidad Funcional 3, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 366-12489 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar, y cédula catastral No. 73-352-02-00-00-0001-0002-0-00-00-0000, cuyo titular del derecho real de dominio es la señora **MARÍA**

REBECA PÉREZ MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.317.413, para lo cual se adjunta la citada resolución.





Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20251610030261

Que se envió la citación No. 20251610016841 de fecha 05 de junio de 2025 por medio de la empresa de Transporte de Mensajería Interrapidísimo, mediante el número de guía 700159919728 el día 06 de junio de 2025 y su estado es "Devuelto".

Así mismo, el oficio de citación No. 20251610016841 de fecha 05 de junio de 2025, fue publicado en la página de la **Agencia Nacional de Infraestructura – ANI** y en la página de la Concesionaria Vía 40 Express, permaneciendo fijada por el termino de 5 días hábiles, iniciando el 17 de junio de 2025 y terminando el 24 de junio de 2025.

En dicho oficio se informa las condiciones de tiempo, modo y lugar para efectuar la debida notificación personal, así las cosas y transcurridos cinco (5) hábiles días siguientes al recibo de dicha comunicación sin que a la fecha se haya podido realizar la notificación personal a los titulares inscritos de dicho inmueble, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino conforme al artículo 69 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 13 de la ley 9 de 1989.

Contra la resolución No. **20256060002425** del 24 de febrero de 2025, solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



DIEGO ARROYO BAPTISTE

Gerente General Suplente

VÍA 40 EXPRESS S.A.S.

Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

Proyectó: CR40.

Revisó: EM

[GERENCIA LEGAL] SANDRA NEGRETTE |

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301,
Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1) 3906013
www.viasumapaz.com



Vigilado
SuperTransporte



ANI



Documento firmado digitalmente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20256060002425



Fecha: 24-02-2025

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF 3 TUNEL COSTADO BOGOTA JAIBANA, AMPLIACION TERCER CARRIL DOBLE CALZADA BOGOTA GIRARDOT, predio ubicado en la vereda Boqueron, jurisdiccion del Municipio de Icononzo, Departamento del Tolima. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No.20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución de Nombramiento No. 20244030009655 de 1 de agosto de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.





Documento firmado digitalmente



Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que, el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el romano vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 2022-100-000727-5 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Concesionario Vía 40 Express S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 1827 del 28 de octubre de 2015, modificada y adicionada por la Resolución No. 1341 del 24 de julio de 2018, la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, declaró el proyecto vial "Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot" de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. TCBG-3-002 de fecha 18 de octubre de 2019 con alcances de fecha 12 de julio de 2021 y 31 de mayo de 2022, elaboradas por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 3 TÚNEL COSTADO BOGOTÁ – JAIBANÁ, AMPLIACIÓN TERCER CARRIL DOBLE CALZADA BOGOTÁ-GIRARDOT, con un área requerida de DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE COMA SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (2949,65 m2).

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial K000+247,67 y abscisa Final K000+269,35 margen Derecha en la Unidad Funcional 3 TÚNEL COSTADO BOGOTÁ - JAIBANÁ, predio denominado "PREDIO RURAL SANTA INES", (Según Folio de Matrícula Inmobiliaria) - "Santa Inés hoy Casa Lote La Lomita" (Según Título), ubicado en la vereda Boquerón, de la jurisdicción del Municipio de Icononzo, departamento del Tolima, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.366-12489 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar, y cédula catastral No. 73-352-02-00-00-0001-0002-0-00-00-0000, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: POR EL NORTE: En una longitud de treinta y siete como setenta y siete (37,77) / ciento diecisiete coma noventa y siete (117,97), con predios de LUIS MIGUEL MONTUFAR DELGADO (Mj 1-6) / MIGUEL ENRIQUE SUAREZ BELTRAN (Mj 6-15) ; POR EL SUR: En una longitud de veinticinco coma sesenta y seis (25,66) / cuarenta y seis coma catorce 46,14/ ciento cuatro coma cincuenta y cuatro 104,54, con AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (Mj 16-19)/ con predio de ANA BEATRIZ GARCIA DE PEÑA (Mj 19-25)/ LUIS MIGUEL MONTUFAR DELGADO (Mj 25-32); POR EL ORIENTE: En una longitud de veintiocho coma diecisiete 28,17 con predio de MARIA REBECA PEREZ MARTINEZ (PASIVO PREDIAL) (Mj 15-16) ; POR EL OCCIDENTE: En una longitud de dieciocho

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
21 JUL 2025
Fecha: LICENCIA 1189
MIN. COMUNICACIONES



Documento firmado digitalmente



coma noventa y tres 18,93 metros, con predio de LUIS MIGUEL MONTUFAR DELGADO (Mj 32-1), incluyendo construcciones anexas, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNID
1	M1: Carreteable en afirmado compactado de ancho promedio 3,50 m.	188,08	m ²
2	M2: Enramada utilizada como deposito, cubierta en teja de zinc soportada por palos de bambú, cuenta con un cerramiento parcial frontal en malla plástica.	8,40	m ²
3	M3: Zona dura en concreto pobre de 0.08 m de grosor.	35,54	m ²
4	M4: Enramada utilizada como deposito, cubierta en teja de fibrocemento soportada por muro (M5) y columnas de madera rolliza y de bambú, piso en placa de concreto de 0,08 m de grosor, adosada a la estructura de la enramada se evidencia una malla angeo (3.20x12.50 m) utilizada como cubierta para el estacionamiento de vehículos.	19,83	m ²
5	M5: Muro en ladrillo y cemento, pañetado de 2.5 m de altura aproximadamente.	12,50	m
6	M6: Muro en concreto de 1.30 m de alto y 0.30 m de ancho que da soporte a camino que pasa por el drenaje sencillo, adherido al muro hay un puente en madera con relleno en tierra comunica al predio colindante.	7,81	m
7	M7: Muro en concreto de 1.00 m de alto y 0.70 m de ancho que sirve de paso entre el drenaje sencillo.	15,84	m
8	M8: Cerca en postes de madera con 4 hilos de alambre de puas separados cada 3 metros aproximadamente de 1.50 m de alto.	18,93	m
9	M9: Muro en concreto macizo de 2 m de alto y 0.20 m de ancho.	3,00	m
10	M10: Tubo en fibrocemento de 0.70 m de diámetro y 3 metros de largo que sirve como desagüe de las escorrentías.	1	Un

Fuente: Ficha predial TCBG-3-002 de fecha 31 de mayo de 2022

ITEM	INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES- DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNID
1	Cobertura vegetación nativa	2761,57	m ²
2	Mango (D= 0.20 - 0.40 m)	3	Un

Fuente: Ficha predial TCBG-3-002 de fecha 31 de mayo de 2022

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Publica No.3150 del 03 de octubre de 1997, otorgada en la Notaría cincuenta y cuatro (54) del círculo de Bogotá D.C, acto debidamente registrado en la anotación No. 014 de fecha 09 de marzo de 2012 del Folio de Matricula Inmobiliaria No.366-12489 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Melgar.

Que, del INMUEBLE, figura como propietaria la señora MARÍA REBECA PÉREZ MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.35.317.413; quien adquirió el derecho real de dominio del INMUEBLE, a título de compraventa al señor CESAR AUGUSTO SILVA GARCÍA, protocolizada mediante la Escritura Pública No.3150 del 03 de octubre de 1997, acto debidamente inscrito en la anotación No.014 de fecha 09 de marzo de 2012 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 366-12489 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar.

Que la CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S. realizó estudio de títulos de fecha 18 de octubre de 2019 con alcance de fecha 12 de julio de 2021 y segundo alcance el 31 de mayo de 2022, en el cual se concluyó que





Documento firmado digitalmente



es VIABLE la adquisición de la franja de terreno requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S., una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., informe de Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE.

Que la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. TCBG-3-002 de fecha 2 de diciembre de 2019 del INMUEBLE, fijando el mismo en la suma de SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$71.270.125,00 M/CTE), por concepto de terreno, construcciones anexas, cultivos y especies, discriminados de la siguiente manera:

15. RESULTADO DE AVALÚO

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO U.F.1	m2	1,451	\$ 30,500	\$ 57,433,000
TERRENO U.F.2	m2	1,495.65	\$ 2,110	\$ 3,169,282
TOTAL TERRENO				\$ 60,602,282
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
M1	m2	154.40	\$ 8,000.00	\$ 1,235,200
M2	m2	81.5	\$ 98,000.00	\$ 7,987,000
CULTIVOS Y ESPECIES				
Cobertura en Vegetación Nativa	m2	2766.66	\$ 482.00	\$ 1,333,153
Yarumo (D=0.20-0.40 m)	und	3	\$ 26,800.00	\$ 79,770
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 9,254,920
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 1,412,923
TOTAL MEJORAS				\$ 10,657,843
TOTAL AVALÚO				\$ 71,270,125

TOTAL AVALÚO: SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 71.270.125,00).

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No TCBG-3-002 de fecha 2 de diciembre de 2019, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

Que la CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S., con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. TCBG-3-002 de fecha 2 de diciembre de 2019, formuló a la titular del derecho real de dominio del INMUEBLE la señora MARÍA REBECA PÉREZ MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 35.317.413, la Oferta Formal de Compra No. 202050000001271 de fecha 21 de enero de 2020; por lo anterior, con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Oferta Formal de Compra, se procedió a expedir el oficio de citación No. 202050000001311 de fecha 21 de enero de 2020, enviada a la dirección del predio CARRERA 2 N° 8-211 denominado SANTA INES mediante la empresa de servicios postales nacionales 4-72 con guía No. RA231843903CO de fecha 24 de enero de 2020, la cual fue devuelta tal y como consta en la trazabilidad web de la guía el día 05 de marzo de 2020. De conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

Que la Oferta Formal de Compra No. 202050000001271 de fecha 21 de enero de 2020, fue notificada de manera personal el día 30 de enero de 2020 a la señora MARÍA REBECA PÉREZ MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.35.317.413, titular real del derecho real de dominio del INMUEBLE.

Que mediante oficio No. 202050000001301 de fecha 21 de enero de 2020, la CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. 202050000001271 de fecha 21 de enero de 2020, en el folio de matrícula inmobiliaria No.366-12489, la cual quedó registrada en la anotación No. 017 de fecha 31 de enero de 2020 de la Oficina de Registro de Melgar.

Que la señora MARÍA REBECA PÉREZ MARTÍNEZ, en calidad de propietaria radicó comunicado objetando la Oferta Formal de Compra, la cual fue trasladada de Via 40 Express con el radicado No.2020-4000-000309-2 del 21 de febrero de 2020, en la cual manifiesta lo siguiente:

En mi calidad de propietaria del inmueble objeto de oferta, dentro de la radicación de la referencia y encontrándome dentro del término legal, informo que OBJETO objetando el trabajo pericial rendido por la





Documento firmado digitalmente



LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ y suscrito por el comité técnico de avalúos corporativos, por ERRORES que se demostrarán al no ceñirse a la realidad fáctica y a lo solicitado por las partes intervinientes en el negocio jurídico...(Hechos)...

Que la CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S. realizó actualización de insumos prediales, por lo que solicitó a la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C la realización de un nuevo avalúo comercial corporativo, por lo que ésta emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. TCBG-3-002 de fecha 1 de octubre de 2021 del INMUEBLE, fijando la suma de SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$71.562.221 M/CTE), por concepto de terreno, construcciones anexas, cultivos y/o especies discriminados de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO U.F.1	m2	1.454,66	\$ 40.768	\$ 59.276.672
TERRENO U.F.2	m2	1.495,65	\$ 4.250	\$ 6.358.513
TOTAL TERRENO				\$ 65.635.185
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
M1	m2	188,68	\$ 24.300	\$ 4.570.344
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 4.570.344
CULTIVOS Y/O ESPECIES				
Cobertura Vegetación nativa	m2	2761,57	\$ 492	\$ 1.358.692
TOTAL CULTIVOS Y/O ESPECIES				\$ 1.358.692
TOTAL AVALUO				\$ 71.562.221

TOTAL AVALÚO: SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$71.562.221,00).

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No TCBG-3-002 de fecha 01 de octubre de 2021, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

Que la CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S., con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. TCBG-3-002 de fecha 1 de octubre de 2021, formuló a la titular del derecho real de dominio del INMUEBLE la señora MARÍA REBECA PÉREZ MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 35.317.413, Alcance a la Oferta Formal de Compra No. 202150000061921 de fecha 15 de diciembre de 2021; por lo anterior, con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Oferta Formal de Compra, se procedió a expedir el oficio de citación No. 202150000061941 de fecha 15 de diciembre de 2021, el cual fue notificado de manera personal el día 16 de diciembre de 2021 a la señora MARÍA REBECA PÉREZ MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.35.317.413, titular real del derecho real de dominio del INMUEBLE. De conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

Que mediante oficio No. 202150000061951 de fecha 17 de diciembre de 2021, la CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar, la inscripción del Alcance a la Oferta Formal de Compra No. 202150000061921 de fecha 15 de diciembre de 2021, en el folio de matrícula inmobiliaria No.366-12489, la cual quedó registrada en la anotación No. 019 de fecha 12 de septiembre de 2023.

Que la señora MARÍA REBECA PÉREZ MARTÍNEZ allegó el documento de la Aceptación del Alcance a la Oferta Formal de Compra N°202150000061921 de fecha 15 de diciembre de 2021; y a la Oferta Formal de Compra N°202050000001271 de fecha 21 de enero de 2020 a las oficinas de la Concesión Vía 40 Express de manera física, escrito en el que manifiesta la disponibilidad de iniciar todas las acciones legales necesarias para dar cumplimiento al proceso de Enajenación Voluntaria.

Que el día 24 de febrero de 2022, la CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S. facultado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI, y la señora MARÍA REBECA PÉREZ MARTÍNEZ identificada con la cédula de ciudadanía No.35.317.413, suscribieron contrato de promesa de compraventa.





Documento firmado digitalmente



Que el día 26 de mayo de 2022, la CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S. facultado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI., por intermedio de la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. desembolsó el valor estipulado en el numeral 1 de la cláusula sexta. de la promesa de compraventa, por una suma total de CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$57.249.777 M/CTE.), a favor de la propietaria, tal y como consta en la orden de operación No.3333.

Que la CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S. realizó actualización de insumos prediales debido a la adquisición de una franja de terreno mayor y la inclusión de nuevas construcciones anexas, por lo que solicitó a la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C la realización de un nuevo avalúo comercial corporativo, por lo que ésta emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. TCBG-3-002 de fecha de revisión 10 de agosto de 2022 del INMUEBLE, fijando la suma de CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$182.142.308,00 M/CTE), por concepto de terreno, construcciones anexas, cultivos y/o especies discriminados de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO U.F.1	m2	2949,65	\$ 48.600	\$ 143.058.025
TOTAL TERRENO				\$ 143.058.025
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
M1	m ²	188,08	\$ 36.400	\$ 6.846.112
M2	m ²	8,49	\$ 143.800	\$ 1.220.862
M3	m ²	35,64	\$ 86.100	\$ 3.059.094
M4	m ²	19,82	\$ 211.100	\$ 4.189.113
M5	m	12,5	\$ 522.000	\$ 6.525.000
M6	m	7,81	\$ 428.000	\$ 3.350.480
M7	m	16,84	\$ 550.420	\$ 9.278.338
M8	m	10,93	\$ 29.600	\$ 3.240.740
M9	m	3	\$ 581.200	\$ 1.743.600
M10	un	1	\$ 454.800	\$ 454.800
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 36.562.066
CULTIVOS Y/O ESPECIES				
Cobertura Vegetación nativa	m2	2761,57	\$ 833	\$ 2.300.388
Mango (0-0 20 - 0 40 m)	un	3	\$ 77.280	\$ 231.840
TOTAL CULTIVOS Y/O ESPECIES				\$ 2.532.228
TOTAL AVALUO				\$ 182.142.308

17

V 26/oct/2022

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No TCBG-3-002 de fecha de revisión 10 de agosto de 2022, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

Que la CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S., con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. TCBG-3-002 de fecha de revisión 10 de agosto de 2022, formuló a la titular del derecho real de dominio del INMUEBLE la señora **MARÍA REBECA PÉREZ MARTÍNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No 35.317.413, Aclaración al Alcance a la Oferta Formal de Compra No. 202250000068971 de fecha 09 de noviembre de 2022; por lo anterior, con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Aclaración al Alcance de Oferta Formal de Compra, se procedió a expedir el oficio de citación No. 202250000068981 de fecha 09 de noviembre de 2022, Recibida personalmente tal y como consta en la firma de la parte inferior. De conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

Que la Aclaración al Alcance a la Oferta Formal de Compra No. 202250000068971 de fecha 09 de noviembre de 2022, la cual fue notificada de manera personal el día 10 de noviembre de 2022 a la señora **MARÍA REBECA PÉREZ MARTÍNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.35.317.413, titular real del derecho real de dominio del INMUEBLE.

Que mediante oficio No. 202250000068991 de fecha 15 de noviembre de 2022, la CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar, la inscripción del Alcance a la Oferta Formal de Compra No. 202250000068971 de fecha 09 de noviembre de 2022, en el folio de matrícula inmobiliaria No.366-12489, la cual quedó registrada en la anotación No. 020 de fecha 22 de noviembre de 2023.





Documento firmado digitalmente



Que el día 7 de febrero de 2023, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** facultado por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, y la señora **MARÍA REBECA PÉREZ MARTÍNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.35.317.413, suscribieron contrato de Otrósí No. 1 a la promesa de compraventa.

Que el día 15 de febrero de 2024, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** facultado por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, por intermedio de la **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.** desembolsó el valor estipulado en el numeral 2 de la cláusula segunda del otrósí No. 2 a la promesa de compraventa, por una suma total de **CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.000,00 M/CTE.)**, a favor del **CONSORCIO RUTA 40**, tal y como consta en la orden de operación No.6526.

Que de conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.366-12489 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar, sobre el inmueble recaen las siguientes medidas cautelares:

- **OFERTA DE COMPRA EN BIEN RURAL:** Constituida mediante Oficio 391 de fecha 17 de agosto de 2012 CABG de Bogotá, DE: **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, A: PÉREZ MARTÍNEZ MARÍA REBECA**, Registrada en la anotación No. 015 de fecha 24 de agosto de 2012 de la Oficina de Registro de Melgar.
- **DEMANDA EXPROPIACION JUDICIAL** Oficio 2199 del 27 de octubre de 2022, de **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** a **MARIA REBECA PEREZ MARTINEZ**, la cual se adelanta en el Juzgado 8 civil del circuito de Bogotá. Anotación 18 del folio de matrícula.

Que mediante memorando No. 20246040143093 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. TCBG-3-002, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** mediante radicado ANI No. 20244090969142.

Que vencido el término legal de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014. A su vez modificado por el 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. TCBG-3-002 de fecha 18 de octubre de 2019 con alcances de fecha 12 de julio de 2021 y 31 de mayo de 2022, elaborada por la **Concesión Vía 40 Express S.A.S.**, en la Unidad Funcional 3 **TÚNEL COSTADO BOGOTÁ-JAIBANÁ, AMPLIACIÓN TERCER CARRIL DOBLE CALZADA BOGOTÁ-GIRARDOT**, con un área requerida de **DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE COMA SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (2949,65 m2)**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K000+247,67** y abscisa Final **K000+269,35** margen Derecha en la Unidad Funcional 3 **TÚNEL COSTADO BOGOTÁ - JAIBANÁ**, predio denominado "**PREDIO RURAL SANTA INÉS**", (Según Folio de Matrícula Inmobiliaria) - "**Santa Inés hoy Casa Lote La Lomita**" (Según Título), ubicado en la vereda **Boquerón**, de la jurisdicción del Municipio de **Icononzo**, departamento del **Tolima**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.366-12489 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar, y cédula catastral No. **73-352-02-00-00-00-0001-0002-0-00-00-0000**, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de treinta y siete coma setenta y siete (37,77) / ciento diecisiete coma noventa y siete (117,97), con predios de **LUIS MIGUEL MONTUFAR DELGADO (Mj 1-6) / MIGUEL ENRIQUE SUAREZ BELTRAN (Mj 6-15)** ; **POR EL SUR:** En una longitud de veinticinco coma sesenta y seis (25,66) / cuarenta y seis coma catorce 46,14/ ciento cuatro coma cincuenta y cuatro 104,54, con **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (Mj 16-19)** / con predio de **ANA BEATRIZ GARCIA DE PEÑA (Mj 19-25)** / **LUIS MIGUEL MONTUFAR DELGADO (Mj 25-32)**; **POR EL ORIENTE:** En una longitud de veintiocho coma diecisiete 28,17, con predio de **MARIA REBECA PEREZ MARTINEZ (PASIVO PREDIAL) (Mj 15-16)** ; **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de dieciocho coma noventa y tres 18,93 metros, con predio de **LUIS MIGUEL MONTUFAR DELGADO (Mj 32-1)**, incluyendo construcciones anexas, cultivos y especies que se relacionan a continuación:





Documento firmado digitalmente



ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNID
1	M1: Carreteable en afirmado compactado de ancho promedio 3,50 m.	188,08	m ²
2	M2: Enramada utilizada como deposito, cubierta en teja de zinc soportada por palos de bambú, cuenta con un cerramiento parcial frontal en malla plástica.	8,49	m ²
3	M3: Zona dura en concreto pobre de 0.08 m de grosor.	35,54	m ²
4	M4: Enramada utilizada como deposito, cubierta en teja de fibrocemento soportada por muro (M5) y columnas de madera rolliza y de bambú, piso en placa de concreto de 0,08 m de grosor, adosada a la estructura de la enramada se evidencia una malla angeo (3.20x12.50 m) utilizada como cubierta para el estacionamiento de vehiculos.	19,83	m ²
5	M5: Muro en ladrillo y cemento, pafietado de 2.5 m de altura aproximadamente.	12,50	m
6	M6: Muro en concreto de 1.30 m de alto y 0.30 m de ancho que da soporte a camino que pasa por el drenaje sencillo, adherido al muro hay un puente en madera con relleno en tierra comunica al predio colindante.	7,81	m
7	M7: Muro en concreto de 1.00 m de alto y 0.70 m de ancho que sirve de paso entre el drenaje sencillo.	15,84	m
8	M8: Cerca en postes de madera con 4 hilos de alambre de puas separados cada 3 metros aproximadamente de 1.50 m de alto.	18,93	m
9	M9: Muro en concreto macizo de 2 m de alto y 0.20 m de ancho.	3,00	m
10	M10: Tubo en fibrocemento de 0.70 m de diámetro y 3 metros de largo que sirve como desagüe de las escorrentías.	1	Un

Fuente: Ficha predial TCBG-3-002 de fecha 31 de mayo de 2022

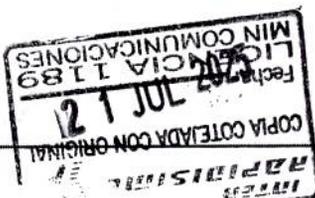
ITEM	INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES- DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNID
1	Cobertura vegetación nativa	2761,57	m ²
2	Mango (D= 0.20 - 0.40 m)	3	Un

Fuente: Ficha predial TCBG-3-002 de fecha 31 de mayo de 2022

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la señora **MARÍA REBECA PÉREZ MARTÍNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.35.317.413, Titular del Derecho Real de Dominio del INMUEBLE, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNIQUESE la presente resolución al Juzgado 8 civil del circuito de Bogotá en virtud de la DEMANDA EXPROPIACION JUDICIAL Oficio 2199 del 27 de octubre de 2022, según Anotación 18 del folio de matrícula No. 366-12489, en calidad de tercero interesado, de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.





Documento firmado digitalmente



ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 24-02-2025

RODRIGO ALMEIDA MORA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Via 40 Express S.A.S.
Tatiana Sánchez- Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

VoBo: JHON JAIRO CORREDOR CALDAS, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

NOTIFICACIONES

GUIA: 700164006133

Impreso Por: pas5180.fusaga
21/07/2025 11:36

FECHA: 21/07/2025 11:35



RUTA	BOG	IBG	Zona:
CASILLA	1	10	
PUERTA	B-34	1-2	



GUIA : 700164006133

DE: CONSORCIO RUTA 40 DIANA MARCELA MESA / FUS...
COD VTA: 0 COD.POSTAL: 252211152

PARA

MARIA REBECA PEREZ MARTINEZ
VIA PR42 # MAS200 ,BOGOTA
COD.POSTAL: 734020 BOLSA #
OBS : Dejar en punto
ICONONZO / TOLIMA

PESO: 1 KG

VL.R. A COBRAR

\$ 0

CONTADO

